

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 28 de octubre de 2021

Radicado No. 2021-00598-00

Subsanada en debida forma y como quiera que los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 430 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA** a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A.** contra **COLOMBIANA DE ARTÍCULOS PARA VAPOR S.A.S., HERIBERTO, JORGE LUIS y JOSÉ RICARDO MORENO CHEJAB**, para que en el término de cinco (5) días paguen, y/o en el de diez (10) propongan excepciones, las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 0013-0833-59-9600127954

1. Por la suma de \$ 16.069.209,40 moneda corriente, por concepto del capital incorporado a las cuotas adeudadas de junio a julio de 2021, discriminadas en la demanda.

1.1. Por intereses moratorios sobre cada una de las sumas descritas en el numeral precedente, liquidados a la tasa máxima que para el efecto permita la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta que se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$3.088.324.80 moneda corriente, por concepto de intereses de plazo de las cuotas en mora de junio a julio de 2021.

2. Por la suma de \$249.015.328 moneda corriente, por concepto de capital acelerado.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día 25 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Oficiése, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN en los términos exigidos en el artículo 630 del estatuto Tributario.

Reconocer a Blanca Flor Villamil Florián, como apoderada de la entidad demandante.

Notifíquese,



CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ
(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 28 de octubre de 2021

Radicado No. 2021-00598-00

Conforme a lo solicitado (*archivo digital 03*) y con base en el artículo 599 del C. G. del P., el juzgado dispone:

Decretar el embargo y **RETENCIÓN** de las sumas de dinero que posean los demandados **COLOMBIANA DE ARTÍCULOS PARA VAPOR S.A.S., HERIBERTO, JORGE LUIS y JOSÉ RICARDO MORENO CHEJAB** en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT y bonos, en las entidades financieras señaladas en el escrito que aquí se resuelve. Límite de la medida **\$ 540.000.000.**

Secretaría, proceda de conformidad.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

(2)